



GACETA MUNICIPAL

PUBLICACION QUINCENAL

«Ame, venere y defienda a Honduras en todo momento y en toda circunstancia».

«Condene enérgicamente a quienes pretendan alterar el Orden y la Paz de la Nación».

Año II

Nacaome, 31 de Julio de 1946.

No. 31

EDITORIAL

SUPERACION

En el vasto campo donde se desarrollan las actividades humanas, hemos contemplado panoramas y aspectos vistos materialmente por nuestros propios ojos o dibujados a través de las cuartillas escritas, por los artífices de las letras, que las llevan a la publicación bajo sus ilustrados criterios, con las deducciones del caso, para orientar, para edificar bajo el punto de vista que animan sus propósitos y sus ansias de superación.

Es así, como hemos dicho, que hemos contemplado un sinnúmero de aspectos en la vida de los pueblos, de los hombres y el desfile de energías, buscando rutas adecuadas para alcanzar el éxito, superando y triunfando sobre los demás factores, que se dedican a iguales actividades, ora en el arte, la industria, el comercio, la agricultura, en el aspecto profesional, etc., etc.

Las grandes y pequeñas actividades, en los diversos aspectos, se encaminan lógicamente a buscar los medios para el ensanche y afianzamiento de ellas y se buscan los lugares apropiados, para que, empleando los medios necesarios, se logren incrementar los haberes en acción, siguiendo las rutas comerciales hacia lugares importantes, cuando del arte, la industria y el comercio se trata, y buscando los medios para ascender y significarse cuando se trata de profesiones, y cuando a la confianza y amparo de una Paz estable y permanente, se contemplan esas actividades, se recrea el espíritu, se conforta el pensamiento, se estimula el nervio y se aviva el deseo de entrar en acción, dispuesto a la lucha con fe de triunfar y con ansias de superación.

De ese propósito, de esa firme decisión de luchar y triunfar, de ese ferviente anhelo de superación se han derivado las más grandes actividades y los más grandes y provechosos resultados; y cuando personalmente el hombre, por sí solo, no puede responder a todas las exigencias que la empresa emprendida re-

quiere, acude a los demás hombres que por sus ejecutorias pueden ser una promesa en la formación de colectividades, para operar, formados ya los cuerpos colectivos, con más firmeza, con más respaldo material e intelectual para dar impulso y mayor auge a sus empresas.

De esa firme convicción, de esa fe ciega y esa santa verdad «que el trabajo dignifica y redime», es donde se han visto y obtenido los más grandes y alagüeños resultados; pueblos donde la guerra fratricida ha dejado de ser un patrimonio, pueblos que viven en Paz, pueblos que así viven, piensan y practican son los pueblos dignos y florecientes, que, por la razón misma, marchan a la vanguardia de los pueblos más civilizados del orbe.

En el aspecto político es también donde se aprecia otro aspecto, en el que deberían observarse ideales de superación; nuestro pasado inolvidable, tan relacionado en distintas formas y a todas luces y colores, nos da cuenta de lo funesto que fué para el pueblo, para el país que en medio de aquel caos no era posible su redención. Los viejos y antagónicos partidos políticos cargan con esa responsabilidad. De esa resultante y de justos anhelos de superación, vino la idea de formar en el país una nueva entidad política; en 1919 entró a la arena en la lucha política la nueva entidad «El Partido Nacional», compuesto por hombres sensatos, honestos y patriotas que el calor de sus entusiasmos escribieron los postulados de la referida agrupación, postulados de amor a la Patria, de Paz, Trabajo y Conciliación, los cuales más de una vez han sido observados decidida y disciplinariamente en aras de la Patria y de la Paz, significándose de tal manera el partido, que logró conquistar los más preciados laureles en el consenso de la universalidad de los hondureños. Su prestigiado Jefe, postulado candidato a la Presidencia de la

República, llega a ocupar la Primera Magistratura de la Nación, y previos los rituales de ley, Tiburcio Carías Andino se impone la banda presidencial como Presidente Constitucional de la República, el 10. de enero de 1933.

Los postulados del Partido Nacional, fielmente cumplidos por el conglomerado Nacionalista en apoyo al digno Jefe, la actuación proba y dinámica del ilustre estadista, dan por resultado el saldo más halagador y prometedor, en pro de los intereses del país y bajo un ambiente de Paz; llenos de admiración por aquella grande proeza, azules y colorados, propios y extraños, beneficiados con aquella resultante, se confunden, y al amparo de la Paz, piden la continuación de Tiburcio Carías Andino en la Presidencia de la República, para que terminara de realizar el milagro de redimir a Honduras. Azules y colorados se confabularon, y llenos de entusiasmo procedieron al unísono, lo decíamos con certeza; en los expedientes respectivos están originales las firmas de los liberales que actuaron así.

De conformidad con los preceptos constitucionales, terminará el 10. de enero de 1949 la gestión administrativa del General Carías, consagrado en vida, en el corazón de la inmensa mayoría de los hondureños, por sus dotes de estadista probo y patriota. Como Jefe Supremo del Partido Nacional hará que se cumplan sus postulados y que se signifique más, con una nueva victoria comicial; porque el Partido Nacional, podemos decirlo, es el Partido de la Paz, de esa Paz que se necesita para vivir y trabajar, de esa Paz que ansían los pueblos en sus anhelos de grandeza y superación.

Entrados en planos de superación, como lógica consecuencia de la actitud del pueblo hondureño y satisfecho éste de la gestión administrativa, vasta y fecunda de su querido Gobernante, es un hecho indudable que su anhelo ya cristalizado lo solidifique en próximas jornadas cí-

vicas, buscando los elementos capacitados, apoyando al partido político que ha garantizado mejor y siempre las instituciones del Estado y ha sostenido la Paz.

Consecuencialmente también, es que se está perdiendo en el vacío la prédica constante de los apasionados, de los que olvidaron lo que aprobaron ayer, los ingratos; y los que no reconocieron, también olvidan cuántas bondades y cuántas demostraciones de consideración de los funcionarios del Gobierno, que gastan interpretando el sentir del querido Mandatario. Y es que esa prédica, ninguna demostración de cultura encierra, ni mucho menos de patriotismo; no tiene ni el menor indicio de rectificación, ni como cosa nueva y prometedor algo digno de ser tomado en cuenta; pues su prédica es de amenazas, de sentencias, de barrer inmisericorde con los amigos y colaboradores del Gobierno del General Carías, por el delito de haber interpretado sus nobles sentimientos y haber laborado por la grandeza de la Patria y el establecimiento de la Paz, a decir por la expresión de la oposición al llegar ellos al Poder, la población de Honduras será reducida a su mínima expresión, porque la inmensa mayoría del pueblo hondureño es la autora del actual orden de cosas, pues ello es el reflejo de su soberana voluntad, voluntad que se conquista no emborronando cuartillas para insultar, sino que haciendo obras en todas las latitudes del suelo patrio, salvando su crédito y rendimiento al país, dándole Paz y Trabajo.

Está el pueblo hondureño preparado para todo lo necesario en defensa del Gobierno y de la Paz; que sigan en su prédica infecunda los agitadores hábitos de sangre fraterna, que el pueblo no varía en su firme determinación de vivir en Paz y en perfecta aplicación de sus sanos ideales y de sus anhelos de superación.

La Dirección.

“PAZ.... Paz bendita, sublime y creadora, el supremo bien, la suprema aspiración de la humanidad-consciente”.---La Dirección.

Reglamento Municipal del Mercado del Municipio de Nacaome

CAPITULO I

Del mercado y sus autoridades

Artículo 1o.—El Mercado es un establecimiento abierto al público para compra y venta de productos en general.

Art. 2o.—El Mercado de Nacaome es de propiedad exclusiva de la Corporación Municipal en representación del conglomerado vecinal, por lo que se denominará «Mercado Municipal», por medio del Regidor encargado del Ramo de los Policías Colectores y del encargado del Mercado, por su orden.

Art. 3o.—El Mercado dará acceso al público todos los días, desde las seis de la mañana hasta las seis de la tarde.

Art. 4o.—Podrán ser vendedores en el Mercado las personas mayores de edad o habilitadas, que gocen de buena conducta y de buena salud.

Art. 5o.—Para obtener un puesto de venta en el Mercado, el interesado lo solicitará verbalmente o por escrito al Regidor del Ramo, quien, previa consulta con el Alcalde Municipal, resolverá lo procedente dentro del tercero día.

Art. 6o.—Los puestos de venta serán demarcados por el Regidor del Ramo, quien los designará bajo numeración, clasificándolos debidamente según su posición, para el efecto del pago de los impuestos correspondientes.

Art. 7o.—El nombramiento, licencia, excusa y remoción de las autoridades del Mercado corresponden libremente a la Corporación Municipal, estando bajo la inmediata dependencia y orden del Alcalde Municipal.

Art. 8o.—Son obligaciones del Regidor encargado del Ramo: (a) Vigilar a sus subalternos en el estricto cumplimiento de sus obligaciones, pudiendo conocer de todas las infracciones que cometan al presente Reglamento, imponiendo multas correccionales o disciplinarias que pasen de ocho lempiras, o arresto por igual tiempo, previa consulta con el Alcalde Municipal. (b) Asistir o visitar diariamente el Mercado y cuantas veces sea necesario, a fin de enterarse de la marcha del servicio. (c) Conocer de las infracciones al presente Reglamento que los particulares cometan en el recinto del Mercado. (d) Dar cuenta inmediata al

Alcalde Municipal de las faltas e infracciones cometidas, cuando éstas sean de gravedad, para su castigo correspondiente. (e) Exigir e interesarse debidamente a fin de que se hagan efectivos en su tiempo los impuestos por servicio del mercado; en caso de morosidad y por vía de apremio podrá imponer el duplo del valor que el moroso hubiere dejado de pagar, despojando de los puestos de venta a los infractores en caso de reincidencia. (f) Revisar semanalmente o antes si lo cree oportuno, todos los puestos de venta para cerciorarse del aseo, orden y buena conducta de las personas que tengan los puestos de venta. Así también, llevar estrictamente la supervigilancia general de las pesas y medidas de los vendedores.

Art. 9o.—Son obligaciones de los policías colectores: (a) Vigilar al encargado del Mercado para que cumpla con todas sus obligaciones, y especialmente con el aseo general del Mercado. (b) Procurar por que permanezca con todas las dependencias del establecimiento, incluso los puestos de venta, en perfecto estado de aseo e higiene, dando cuenta al Regidor encargado del Mercado de las faltas que sobre el particular cometan los vendedores y las personas que tienen a su cargo puestos de venta. (c) Mantener el orden en el interior del establecimiento y en las calles adyacentes. (d) Percibir personalmente los impuestos de las personas que tengan que efectuarlo. (e) Examinar diariamente todos los artículos que estén a la venta, prohibir que ésta se haga de aquellos artículos que fuere notable la falta de aseo o buen estado para la venta. (f) Mantener uniformidad y exactitud en las pesas y medidas, denunciando los fraudes que notare al Regidor encargado del Ramo, para que éste lo haga al Alcalde de Policía. (g) No consentir por ninguna causa el expendio de licores o bebidas fermentadas fuertes dentro del establecimiento o en las calles adyacentes. (h) Prohibir a los niños la permanencia indebida en el Mercado, obligándolos a retirarse a sus casas tan pronto como hagan sus compras. (i) Corregir las faltas que sean cometidas en el establecimiento o en las calles adyacentes, imponiendo multas que no pasen de dos lempiras o arresto por igual término, previa consulta con el Regidor del Ramo. (j) Y en general, vigilar por que se cumplan estrictamente todas las disposiciones del presente Reglamento en lo tocante a vendedores y compradores.

Art. 10.—Son obligaciones del encargado del Mercado: a) mantener en perfecto estado de limpieza interior y exterior del Mercado y las calles adyacentes, a cuyo efecto procederá al barrido y limpieza todos los días por la tarde, después que haya pasado la venta. b) cooperar con los policías colectores a fin de que sean cumplidas las disposiciones del presente Reglamento. c) cumplir las órdenes particulares relativas al servicio que recibiere de los Policías Colectores y del Regidor encargado del Ramo, lo mismo que del Alcalde Municipal, como autoridad suprema del establecimiento.

Art. 11.—Todo multado tendrá derecho de apelación para ante el Alcalde Municipal, debiendo hacer uso de su derecho en el mismo día en que fue-

re impuesta la multa o en el siguiente a más tardar. El Alcalde, tomando en consideración lo expuesto por el apelante o por el apelado, y todos los datos que crea necesario recoger, resolverá lo procedente. Esta apelación podrá ser verbal o por escrito, personalmente por medio de un vocero.

Art. 12.—Todo empleado del establecimiento que cometiere faltas u otras infracciones a las leyes o al presente Reglamento, podrá ser destituido inmediatamente por el Alcalde Municipal.

Art. 13.—Todos los impuestos del Mercado quedarán libres del sobreimpuesto del veinticinco por ciento establecido en el Plan de Arbitrios sobre las rentas municipales.

CAPITULO II

De los vendedores y compradores

Art. 14.—Queda terminantemente prohibido a los vendedores el monopolio de viveres, máxime cuando hay escasez especialmente de los artículos de primera necesidad.

Art. 15.—Las personas que tengan puestos de venta en el Mercado sólo podrán comprar a los vivanderos, al por mayor, después de seis horas de estar expuestos los productos a la venta al por menor en el establecimiento. Es prohibido terminantemente a las personas que tengan puestos de venta en el Mercado y revendedores en general, salir fuera del establecimiento a encontrar los vivanderos, para contratar fuera de él; toda contraversión a este artículo será penada con multa de uno a cinco lempiras, según la importancia del producto contratado, por primera vez, y el doble en los demás casos.

Art. 16.—Tanto los compradores como los vendedores deberán guardar la compostura y decencia debida en el establecimiento, así como también evitar aquellas palabras o acciones que ofendan la moral y las buenas costumbres; la infracción a este artículo será penado igual que el anterior, y si el hecho fuere grave, se dará parte a la autoridad respectiva para su castigo inmediato.

Art. 17.—Ninguna persona que tuviere puesto de venta en el Mercado puede hacer uso de otro, hacer permuta o vender su puesto a otra persona, si no es con el previo consentimiento del Regidor del Ramo.

Art. 18.—Es prohibido a los empleados municipales, lo mismo que a los del establecimiento, tener a su cargo por sí o a nombre de otro, puestos de venta en el Mercado.

Art. 19.—Queda terminantemente prohibido la venta de viveres, pan, tortillas, en las calles y plazas, debiendo efectuarse estas ventas en el edificio del Mercado.

Art. 20.—Asimismo, queda prohibido terminantemente la venta ambulante de calzado, jarcia, frutas, dulces, si no es en el edificio. Exceptuándose aquellas personas que pagan el impuesto de pulpería o que tengan patente de buhonero.

Art. 21.—Así también, queda terminantemente prohibido la venta ambulante de maíz, café, frijoles, arroz y demás granos similares, debiendo efectuarse estas ventas precisamente en el edificio del Mercado.

CAPITULO III

Tarifa que pagarán los puestos de venta y los vivanderos en general

Art. 22.—Por alquiler de cada pieza del edificio, al mes L. 4.00.

Art. 23.—Por cada tramo para ventas permanentes, desde las seis de la mañana hasta las seis de la tarde, al mes L. 5.00.

Art. 24.—Por cada alquiler de una pieza del edificio para cocina, al mes L. 2.00.

Art. 25.—Por impuesto mensual de cocina, L. 2.00.

Art. 26.—Por alquiler del local para vender carne, al día L. 1.00.

Art. 27.—Por cada puesto de venta de viveres, al día L. 0.06.

Art. 28.—Por cada carretada completa o no, de guineos, naranjas, sandías y demás frutas, L. 0.30.

Art. 29.—Por cada carretada completa o no, de sal marina, cascos, maíz, frijoles, arroz y demás granos, L. 0.30.

Art. 30.—Por cada carga o fracción de maíz, frijoles, arroz y demás granos similares, L. 0.18.

Art. 31.—Por cada carga o fracción de cebollas, ajos, pagará L. 0.25.

Art. 32.—Por cada achinería que se ponga en el Mercado, al día L. 0.25.

Art. 33.—Por cada puesto de venta de calzado, jarcia, sombreros, correas y demás productos similares, al día L. 0.25.

Art. 34.—Por cada puesto para vender carne seca, fuera de la pieza destinada especialmente para ello, pagará al día L. 0.25.

Art. 35.—Por cada puesto de venta de frescos y dulces, pagará al día L. 0.12.

CAPITULO IV

Disposiciones Generales

Art. 36.—No se permitirá en tiempo de escasez de artículos de primera necesidad, la venta al por mayor de ellos. El Regidor encargado del Ramo ordenará que las ventas se hagan al por menor, participando en ellas el mayor número posible de consumi-

PERMANENTE

Los diez mandamientos de todo buen ciudadano hondureño

- 1o.—Sostener y predicar la PAZ.
- 2o.—Hacer guerra a la guerra.
- 3o.—No inmiscuirse en los asuntos de la Patria ajena.
- 4o.—Respetar la soberana voluntad del pueblo.
- 5o.—No traicionar a la Patria.
- 6o.—Sacrificarse por mantener la integridad y soberanía de la Patria.
- 7o.—Proteger la industria nacional; dedicarse al trabajo.
- 8o.—Amar, proteger y sostener la escuela.
- 9o.—Venerar la memoria de sus Próceres y conservar las reliquias históricas de la Patria.
- 10.—No empuñar el fusil para matar al hermano, sino que para defender la Patria amenazada.

LA DIRECCION.

PERMANENTE

«La paz es el supremo bien de la humanidad; al amparo de ella contemplamos el florecimiento de nuestra querida Patria y entrados, como consecuencia lógica, en un alto grado de perfeccionamiento cívico, guardamos y veneramos con cordura y patriotismo las reliquias históricas de nuestro pasado, que fueron honra y gloria de esta tierra bendita que nos vió nacer.

El Presidente Constitucional de la República, Dr. y Gral. don Tiburcio Carías Andino, es el fundador y sostenedor de la Paz de Honduras, razón por la cual convive en el corazón de la inmensa mayoría de los hondureños».

La Dirección.

INSCRIPCION DE EXTRANJEROS

Señor Gobernador Político:

Yo, Luis Chávez, mayor de edad, soltero, de nacionalidad china, comerciante y residente en el Distrito Local de San Lorenzo, de esta comprensión Departamental, con los debidos respetos comparezco a pedir:

En vigencia la nueva Ley de Extranjería, y en su observancia, me apresuro a dar cumplimiento con lo preceptuado en dicha Ley, en sus Arts. 19, 20 y 21, pidiendo se me inscriba en el Registro que para el efecto lleva la Secretaría de Relaciones Exteriores, haciendo manifestación para ello, como requisitos indispensables, que soy de nacionalidad china, nacido en Kou Kong, Nanjoi Kuangtung, siendo mis padres: Cham Leon y mi madre, Fam See, No soy casado, sólo tengo un hijo natural, llamado Marco Luis Chávez.

Para comprobar mi nacionalidad, acompaño un atestado extendido por el Señor Cmchou, Encargado de los intereses de China en Honduras, con el ruego de que una vez vista me sea devuelto; también acompaño una tarjeta de identificación extendida por el Ministerio de Gobernación, rogando que asimismo me sea devuelta.

Como derechos de inscripción, acompaño un timbre con valor de cinco lempiras, adherido a una hoja de papel sellado de primera clase para que en ella se me extienda la certificación de inscripción correspondiente.

Nacaome, 20 de Junio de 1946.

(f) Luis Chávez.

Presentada en la misma fecha juntamente con un certificado de nacionalidad y una tarjeta de identificación, así como también una hoja de papel sellado de primera clase con un timbre de cinco lempiras, adherido.

(f) Orfilio Oyuela,
Secretario.

Gobernación Política del Departamento de Valle.—Nacaome, veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y seis. Por recibido el escrito que antecede. Agréguese los documentos adjuntos inclusive una hoja de papel sellado de primera clase en blanco con un timbre de cinco lempiras, adherido, y para los efectos de los Arts. 21, 22 y 23 de la Ley de Extranjería vigente, remítanse al Ministerio de Relaciones Exteriores por medio del de Gobernación, debiendo la Secretaría dejar constancia.—Notifíquese.

(f) Julio César Vijil,
Gobernador Político.

En la misma fecha y tal como está mandado se remiten por correo al Ministerio de Relaciones Exteriores, los documentos a que se refiere el auto que antecede, por medio del de Gobernación.—Q. C. No. 77.

(f) Orfilio Oyuela,
Secretario.

Señor Gobernador Político:

Yo, Juan Muselli, de ochentitrés años de edad, soltero, negociante, natural de Córcega, en la República de Francia, ante Ud., con el mayor respeto, comparezco pidiendo se me inscriba como extranjero en el libro que al efecto lleva la Secretaría de Relaciones Exteriores de esta República, para lo cual presenté un certificado del Agente Consular de mi país de origen y acreditado en esta República, por el cual consta mi nacionalidad y mi ingreso a este país; documento que pido se me devuelva en su oportunidad. Pidiendo, en consecuencia, se me extienda la certificación correspondiente, para lo cual acompaño el papel y timbre con valor de cinco lempiras, que exige la Ley.

Soy vecino del Distrito Local de San Lorenzo, en este Departamento; mis padres son o fueron franceses y se llamaron Juan Bautista Muselli y María Carolina de Muselli; no tengo hijos ni mayores ni menores de edad.

Por Tanto: a Ud. ruego tener por presentada la presente solicitud, junto con el documento papel y timbres que acompaño, para que, en su oportunidad, se envíe a la Secretaría de Relaciones Exteriores a Tegucigalpa; todo en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 19, 20, 21, No. 1o., de la Ley de Extranjería.

Nacaome, 19 de Julio de 1946.

(f) Juan Muselli.

Presentado en su fecha juntamente con una certificación de nacionalidad, extendida por el Agente Consular de Francia en Tegucigalpa, y una hoja de papel sellado en blanco con un timbre de cinco lempiras adherido.

(f) Orfilio Oyuela,
Secretario.

Gobernación Política del Departamento de Valle.—Nacaome veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

Por recibida la solicitud que antecede. Agréguese el documento acompañado, y para los efectos de los Arts. 20 y 21 de la Ley de Extranjería vigente, remítase original con los documentos aludidos a la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por medio de la Secretaría de Estado de Gobernación.—Notifíquese.

(f) Julio César Vijil,
Gobernador Político.

(f) Orfilio Oyuela,
Secretario.

En la misma fecha, y tal como está mandado, se remitieron originales las presentes diligencias, juntamente con los documentos ya mencionados a la Secretaría de Relaciones Exteriores por medio de la de Gobernación.—Q. C.

(f) Orfilio Oyuela,
Secretario.

CERTIFICACION

El suscrito, Secretario del Concejo Departamental de Valle, Certifica los puntos de acta que literalmente dicen:

«Sesión extraordinaria celebrada por el Concejo Departamental de Valle.—Nacaome, siete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Presidió el Señor Gobernador Político, don Julio César Vijil, con asistencia de los Concejeros, Propietario, don José Angel Santos, y Suplente, don Hipólito Medina N., por haber faltado con excusa legal el Concejero Propietario, don Santos Modesto Membreño y, el infrascrito Secretario. 1o.—Se abrió la sesión con la lectura del acta anterior, la que fue aprobada y firmada. 2o.—La Secretaría dió cuenta con los asuntos siguientes: a) b) Con el Reglamento del Mercado Municipal del Municipio de Nacaome. c) Y este Concejo Departamental, habiendo considerado y discutido suficientemente los asuntos sometidos a su conocimiento y aprobación, en uso de las facultades que

le confiere la Ley, ACUERDA: 1o.— 2o.—Aprobar el Reglamento del Mercado del Municipio de Nacaome, con las reformas, inclusiones y exclusiones siguientes: Reformar el Art. 5o., que se leerá así: «Art. 5o. para obtener un puesto de venta en el mercado, el interesado lo solicitará verbalmente o por escrito al Regidor del Ramo, quien, previa consulta con el Alcalde y Síndico Municipales, resolverá lo procedente dentro del tercer día». Esto en el Cap. 1o. Reformar en el mismo Capítulo el Art. 8o. en su letra «a», que se leerá así: «a) Vigilar a su subalterno en el estricto cumplimiento de sus obligaciones, pudiendo conocer de todas las infracciones que se cometan al presente Reglamento, imponiendo multas correccionales o disciplinarios que no pasen de cinco lempiras, o arresto por igual tiempo, previa consulta con el Alcalde Municipal». Reformar en el mismo Capítulo el Art. 11, que se leerá así: «Todo multado tendrá derecho de apelación para ante el Alcalde Municipal, debiendo hacer uso de su derecho en el mismo día en que fuere impuesta la multa o en el siguiente día a más tardar. El Alcalde, tomando en consideración lo expuesto por el apelante, y todos los datos que crea necesario recoger, resolverá lo procedente. Esta apelación podrá ser verbal o escrita, personalmente o por medio de un vocero, sin perjuicio del derecho que le da el Art.

135 de la Ley de Municipalidades y del Régimen Político». Reformar el primer párrafo del Art. 15, Cap. 2o., que se leerá así: «Art. 15.—Las personas que tengan puestos de venta en el Mercado sólo podrán comprar a los vivanderos al por mayor, después de doce horas de estar expuestos los productos al por menor en el establecimiento». Reformar en el mismo Capítulo el Art. 19, que se leerá así: «Art. 19.—Queda terminantemente prohibida la venta de víveres, en las calles y plazas, debiendo efectuarse estas ventas en el edificio del Mercado». Suprimir en el mismo Capítulo el Art. 21, cuyas prescripciones están contenidas en el Art. 19. Suprimir en el Capítulo 3o. el Art. 22, por estar en contradicción con lo que establece el Art. 39 del mismo Reglamento. Reformar en el mismo Capítulo 3o. el Art. 24, que se leerá así: «Por cada alquiler de una pieza con cocina, al mes, tres lempiras». Suprimir en el mismo Capítulo, el Art. 25. Incluir en el mismo Capítulo, el Art. 36. «Por quintal de pescado fresco o seco, veinticinco centavos». Incluir en el mismo Capítulo, el Art. 37. «El artículo o producto que no esté especificado como impuesto del mercado en el presente Reglamento, lo resolverá el Alcalde Municipal, por medio del Colector respectivo. 3o.— 4o.—Extiéndanse las certificaciones de Ley; y 5o.—Se levantó la sesión. Sello.—Julio César Vijil.—José Angel

Santos.—Hipólito Medina.—Sello.—Orfilio Oyuela, Secretario.

Es conforme.

Nacaome, 9 de febrero de 1941.

(f) Orfilio Oyuela,
Secretario.

Vo. Bo.—Julio César Vijil,
Gobernador Político.

Gaceta Municipal

INDICADOR

Publicación quincenal, órgano de la Gobernación Política y Municipalidades del Departamento de Valle.

Director

Julio César Vijil
Redactor y Administrador
Orfilio Oyuela

Saldrá el 15 y último de cada mes.

Circulación gratis.

Anuncios: precios convencionales.

Editada en los Talleres Tipo-Litográficos

«ARISTON»

ENRIQUE H. RODRIGUEZ

ABOGADO Y NOTARIO

Ofrece sus servicios profesionales.

Nacaome, Departamento de Valle.